



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Auto No. 0833

Por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 2811 de 1974, el Acuerdo 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, la Ley 99 de 1993, en concordancia con el Decreto 1541 de 1978, Decreto 1594 de 1984, la Resolución DAMA 1074 DE 1996 y la Resolución 110 del 31 de enero de 2007 de la Secretaría Distrital de Ambiente y

CONSIDERANDO

Que el señor CARLOS FERNANDO TORRES USCÁTEGUI, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.410.000, Representante Legal de la SOCIEDAD TALLERES AUTORIZADOS S.A. con NIT 860519235-3, mediante radicado No. 2008ER11062 del 12 de marzo de 2008, solicitó permiso de vertimientos para la sociedad en cita, ubicada en la Avenida Carrera 68 No. 22 A - 19 de esta Ciudad.

Que la solicitante para soportar la solicitud allegó la siguiente documentación:

1. Formato de solicitud de permiso debidamente diligenciado.
2. Copia de los tres (3) últimos comprobantes de pago del servicio de acueducto y alcantarillado.
3. Consignación, por concepto del servicio de evaluación en atención a lo dispuesto en la Resolución DAMA 2173 de 2003.
4. Memorias técnicas.
5. Autoliquidación No. 17633, del 17 de diciembre de 2007.
6. Certificado de Existencia y Representación Legal.
7. Balance hídrico y programa de ahorro y uso eficiente del agua.
8. Plano de planta general y detalles.
9. Caracterización fisicoquímica del agua residual industrial.

Que en atención a lo expuesto es procedente dar inicio al trámite administrativo ambiental, teniendo en cuenta la valoración jurídica de la solicitud de permiso de vertimientos.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

U 0 8 3 3

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 211 del Decreto 1541 de 1978 prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.

Que el Artículo 212 del Decreto en cita dispone que *"Si pese a los tratamientos previstos o aplicados, el vertimiento ha de ocasionar contaminación en grado tal que inutilice el tramo o cuerpo de agua para los usos o destinación previstos por el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA-, este podrá denegar o declarar la caducidad de la concesión de aguas o del permiso de vertimiento"*.

Que el artículo 213 de la misma norma establece que el interesado en obtener un permiso de vertimiento deberá presentar al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA-, junto con la solicitud, la siguiente información:

"a. Nombre, dirección e identificación del peticionario, y razón social si se trata de una persona jurídica;

b. Localización del predio, planta industrial, central eléctrica, explotación minera y características de la fuente que originará el vertimiento;

c. Indicación de la corriente o depósito de agua que habrá de recibir el vertimiento;

d. Clase, calidad y cantidad de desagües, sistema de tratamiento que se adoptará y estado final previsto para el vertimiento;

e. Forma y caudal de la descarga expresada en litros por segundo, e indicación de si se hará en flujo continuo o intermitente;

f. Declaración de efecto ambiental, y

g. Los demás que el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA-, considere necesarios."

Que el artículo 214 del mencionado Decreto dispone: *"A la solicitud de que trata el artículo anterior, se acompañará un proyecto elaborado por un ingeniero o firma especializada e inscrita ante el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA-, y el Ministerio de Salud, de Acuerdo con lo previsto por las normas legales vigentes, en el cual se detalle el proceso de tratamiento que se pretende adoptar para el efluente"*.

Que el artículo 215 del Decreto tantas veces citado reza: *"En el estudio de la solicitud de renovación de vertimiento, el INDERENA, conjuntamente con el Ministerio de Salud,*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

0833

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones"*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

Que en el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá *"por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones"*, se asignaron a la Secretaría entre otras funciones las de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o se nieguen renovación del permisos, salvoconductos, licencias, Autorizaciones, concesiones y los demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente administrativo, así como los actos administrativos, que se consideren necesarios para adelantar el procedimiento cuya finalidad sea el licenciamiento ambiental, el otorgamiento de renovación del permisos, concesiones y/o Autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental.

Que mediante Resolución Distrital No. 110 del 31 de enero de 2007, se delegan en la Dirección Legal Ambiental y su Director, algunas funciones entre ellas la de *"b). Expedir los actos de iniciación renovación del permisos, registros, concesiones y Autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente"*.

En merito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite administrativo ambiental para obtener permiso de vertimientos atendiendo la petición efectuada por el señor CARLOS FERNANDO TORRES USCÁTEGUI identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.410.000, Representante Legal de la SOCIEDAD TALLERES AUTORIZADOS S.A., ubicada en la Avenida Carrera 68 No. 22 A - 19, el cual se adelantará bajo el expediente DM 05 2008 701.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar a la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental - Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, realizar la evaluación técnica de la presente solicitud.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

DM 0833

ARTÍCULO TERCERO. Publicar el presente Auto en el boletín ambiental. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a el señor CARLOS FERNANDO TORRES USCÁTEGUI, Representante Legal de la SOCIEDAD TALLERES AUTORIZADOS S.A., o a quien haga sus veces en la Avenida Carrera 68 No. 22 A - 19 de esta Ciudad, Tel. 5943204 Ext. 1226.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los **06** MAY 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyectó Diana M. Montilla A. ✍
Revisó
DM 05 2008 701.